

PROTOCOLO SOBRE EL FONDO DE CODESARROLLO LUSO-URUGUAYO PARA PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES

Entre:

La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, (ACAU) con sede en Parque Tecnológico LATU, Av. Italia 6201, Edificio Los Nogales, Montevideo, Uruguay, representada por Facundo Ponce de León, Presidente del Consejo de Administración de ACAU, **y el Instituto do Cinema e do Audiovisual, I.P. (ICA)**, con sede en Praça Bernardino Machado, 4, 1750-042, Lisboa, Portugal, representado por Luís Chaby Vaz, Presidente del Consejo de Administración,

En lo sucesivo denominados "los Firmantes"

Visto el Acuerdo Cultural entre la República Portuguesa y la República Oriental del Uruguay, firmado en Montevideo el 8 de septiembre de 1992,

Tomando en cuenta que:

"Los Firmantes" consideran que las coproducciones internacionales contribuyen al desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual y fortalecen el intercambio económico, cultural y creativo entre los profesionales de los países involucrados;

"Los Firmantes" no están vinculados por un tratado bilateral de coproducción, pero ambos están estrechamente relacionados en el marco del Espacio Audiovisual Iberoamericano, como Partes del Acuerdo de Integración Cinematográfica Iberoamericana y del Convenio de Coproducción Cinematográfica Iberoamericana y participantes en el Programa Ibermedia;

Que ambos países están vinculados por relaciones de cooperación y amistad, también en virtud de la importante comunidad lusófona o de origen portugués establecida en Uruguay y comparten la misma visión de la creación y difusión cinematográfica y audiovisual iberoamericana, estando abiertos a la cooperación y coproducción con productores de terceros países que compartan la misma visión;

Considerando que:

"Los Firmantes" concuerdan en la importancia y oportunidad de un estímulo bilateral de coproducción entre Portugal y Uruguay, con vistas a contribuir a una actividad regular de coproducción cinematográfica y audiovisual de alta calidad;

"Los Firmantes" concuerdan en que un instrumento de apoyo a la coproducción es el medio adecuado, actualmente, para alcanzar este objetivo; y que

"Los Firmantes" han decidido ensayar este nuevo instrumento de cooperación específica como proyecto piloto en los años 2023 y 2024, con posible prórroga en el año 2025, reservándose el derecho de revisar sus normas de funcionamiento antes de una posible renovación en el año 2024.

Se decide lo siguiente:

Artículo 1 - Objeto y naturaleza del Protocolo

1. Por el presente Protocolo, "Los Firmantes" instituyen el Fondo para el Desarrollo de Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales Luso-Uruguayo (en adelante, el "Fondo"), que tiene por objeto

la atribución selectiva de subvenciones no reembolsables para apoyar el desarrollo de proyectos de coproducción entre coproductores establecidos en Portugal y Uruguay.

2. El presente Protocolo es un instrumento de cooperación entre dos entidades administrativas autónomas, en el marco de sus misiones y competencias, y no constituye un tratado en el sentido de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969.

Artículo 2 - Naturaleza del Fondo y compatibilidad con las normas de la UE sobre ayudas estatales

1. El Fondo no tendrá personalidad jurídica ni tributación, siendo cada Firmante responsable de la gestión de su contribución de conformidad con las decisiones adoptadas en el marco del Fondo.

2. En el caso de Portugal, la participación en el Fondo se ajusta a las normas de la UE sobre ayudas estatales en virtud del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Artículo 3. Implementación

1. Los Firmantes aprobarán el Reglamento del Fondo y se obligan a publicar simultáneamente las Convocatorias de Proyectos en sus páginas web, medios sociales y otras redes oficiales.

2. El Reglamento y la Convocatoria establecerán los plazos y condiciones para la presentación de proyectos, incluyendo los documentos a presentar, los criterios de elegibilidad y selección y todas las especificaciones necesarias para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 4 - Presupuesto

Para cada uno de los años civiles 2023 y 2024, la dotación anual total del Fondo es de 20.000 euros, con participaciones iguales de las Partes, a razón de 10.000 euros cada Parte, o su equivalente en pesos uruguayos en el momento de la emisión de los fallos.

Artículo 5 - Naturaleza y principales condiciones de los proyectos

1. El Fondo apoya proyectos:

a) de obras cinematográficas de largometraje (duración igual o superior a 70 minutos), de ficción o animación, o documentales;

b) de series audiovisuales de ficción, animación o documentales.

2. Para beneficiarse de las subvenciones del Fondo, los proyectos de coproducción deberán

(a) contar, por un lado, con la participación de al menos una empresa productora elegible a los efectos del apoyo al desarrollo del ACAU, que cumpla con las condiciones establecidas en la normativa uruguaya y, por otro lado, con la participación de al menos una empresa productora inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICA y que cumpla con las condiciones establecidas en los incisos 1 a 3 del artículo 11 del Decreto-Ley Nº 25/2018, de 24 de abril, y que no difiera de lo estipulado en el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción, que se aplicará en aquello que resulte pertinente;

b) Prever una estructura de coproducción compatible con las normas del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica;

3. El Fondo busca estimular la creación y el desarrollo de nuevos proyectos de coproducción y, por lo tanto, no apoya

(a) proyectos que ya se beneficien, en el momento de la solicitud, de otra ayuda financiera al desarrollo concedida por el ICA o el ACAU;

b) proyectos de secuelas cinematográficas o segundas temporadas de series audiovisuales;

c) proyectos cuyos productores estén en mora de rendir cuentas de proyectos anteriores a organismos nacionales.

Artículo 6 - Comité de selección

1. Las ayudas financieras del Fondo serán asignadas por “Los Firmantes” previa recomendación de un Comité de Selección.

2. El Comité estará compuesto por cuatro miembros. Cada Firmante se asegurará de que cada año se designen dos miembros titulares y al menos un miembro suplente.

3. “Los Firmantes” asumirán conjuntamente la secretaría del Comité.

4. En cada reunión de la comisión, los Miembros designarán, por consenso, a uno de ellos como Presidente de la reunión, alternándose las Partes entre cada reunión.

5. La Comisión aprobará por unanimidad su reglamento interno, incluidas las normas sobre conflictos de intereses.

6. Para la selección de los proyectos y las propuestas de cuantificación de las ayudas, la comisión buscará el consenso con vistas a una votación unánime; en su defecto, la comisión decidirá por mayoría de votos.

7. Los posibles gastos de viaje y/o dietas en que incurra un miembro del comité serán responsabilidad exclusiva del firmante que lo haya designado en las condiciones establecidas en el reglamento.

8. “Los Firmantes” acuerdan que, para limitar los gastos, las reuniones del comité tengan lugar, si es posible, durante los eventos internacionales en los que participen las Partes Signatarias, o por medios electrónicos.

Artículo 7 - Selección de proyectos

1. En la elaboración de su dictamen, el Comité aplicará los criterios de selección previstos en el Reglamento, que incluirán, como referencia, los siguientes aspectos:

a) Calidad técnica y valor artístico reconocidos;

b) Relevante impacto artístico y cultural para Uruguay y Portugal, promoción de la diversidad y de las relaciones culturales entre los dos países coproductores.

c) Potencial de circulación internacional de acuerdo con la viabilidad técnica y financiera del proyecto de coproducción.

e) Compatibilidad de los contratos con el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción.

f) Potencial impacto económico y laboral local.

g) Respeto a la normativa vigente en el país donde se desarrolle, especialmente en materia de propiedad intelectual y fiscalidad.

2. Para cuantificar el apoyo propuesto en su recomendación, el Comité tendrá en cuenta el presupuesto y el plan de financiación del proyecto, así como la disponibilidad presupuestaria del Fondo.

3. En caso de que “Los Firmantes” no sigan la recomendación del Comité, su decisión deberá estar justificada.

Artículo 8 - Subvenciones

1. La concesión de una subvención a un proyecto implica que los dos Firmantes, tras recibir el dictamen del Comité de Selección, deciden conjuntamente apoyar dicho proyecto.

2. La subvención asignada por “Los Firmantes” a un proyecto no podrá superar en ningún caso el 80% de los costes subvencionables de la participación del coproductor beneficiario, según los términos que se establezcan en el reglamento de la convocatoria.

3. La subvención total asignada por los firmantes a un proyecto no podrá superar en ningún caso los 10.000 euros.

4. Por regla general, la ayuda atribuida a un proyecto cuyo coproductor resida en un país de las partes Signatarias, será imputada a la contribución al Fondo de la Parte Firmante que posea la nacionalidad del coproductor beneficiario. No obstante, esta regla podrá ser objeto de modificaciones debidamente justificadas, sin perjuicio de la imputación de cualquier ayuda asignada a la contribución al Fondo del Firmante de la nacionalidad del respectivo beneficiario. Cuando se apoye a dos coproductores de un proyecto, cada parte del apoyo total se imputará a la respectiva contribución nacional.

5. La gestión de la subvención, incluido el contrato o acuerdo con el beneficiario, es responsabilidad del Firmante que concedió la subvención y está sujeta a sus normas nacionales.

Artículo 9 - Duración

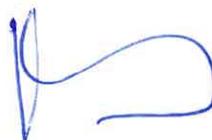
El Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma por los dos Firmantes y expirará el 31 de diciembre de 2024. Podrá ser renovado por “Los Firmantes” hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 10 - Modificaciones

Cualquier modificación de las condiciones o modalidades de aplicación del presente Protocolo, definida de mutuo acuerdo entre “Los Firmantes”, será objeto de un acuerdo complementario firmado por ambos Firmantes.

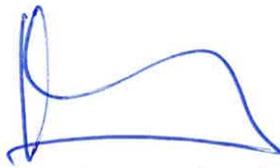
Artículo 11 - Rescisión

En caso de incumplimiento por una de las Partes de sus compromisos recíprocos previstos en el presente Acuerdo, éste podrá ser rescindido automáticamente por cualquiera de las Partes, con efecto a partir de los quince días siguientes a la recepción de la notificación por carta certificada con acuse de recibo, si el Firmante incumplidor no ha puesto remedio a la situación en dicho plazo.



Hecho en Cannes, el 19 de mayo de 2023, en dos ejemplares, cada uno en lengua española y en lengua portuguesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)



Facundo Ponce de León

Presidente del Directorio de ACAU.

Por el Instituto do Cinema e do Audiovisual, I.P. (ICA)



Luis Chaby Vaz

Presidente

